

Radicado: 2022- 00136
Demandante: Marco Federman Vergara Moreno
Demandado: Jathbleyde Méndez Portela y Richar Alfonso Herrera González

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Marco Federman Vergara Moreno, presenta demanda ejecutiva contra Jathbleyde Méndez Portela, y Richar Alfonso Herrera González; al respecto, se considera:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- En el presente asunto el accionante actúa a través de apoderado judicial, y para ello arrima poder otorgado al abogado Diomedes Díaz Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 73.098.237, y Tarjeta Profesional 190.465 del C.S.J.; sin embargo, al revisar el documento se evidencia que el mismo no goza de presentación personal.

Es claro que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5º eliminó dicha formalidad, traída por el artículo 74 del Código General del Proceso; no obstante, también indicó que para que la presentación personal no fuera necesaria, el poder debía ser otorgado a través de mensaje de datos, y en el caso concreto el mandato aportado en la demanda consta solo de una página en la que no obra la trazabilidad de que hubiera sido otorgado por ese medio.

En consecuencia, y atendiendo a que sin dicho documento otorgado en debida forma no es posible establecer la capacidad para comparecer al proceso, ni la legitimidad para hacerlo, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue la prueba de que el mandato fue otorgado por mensaje de datos, toda vez no goza de presentación personal. O efectuar la correspondiente presentación personal.

- Deberá arrimar un certificado de tradición actualizado, ello teniendo en cuenta que el aportado fue expedido en el mes de mayo del año que avanza, habiendo transcurrido seis meses, y siendo necesario conocer el estado actual del bien gravado con hipoteca.

El numeral 1º del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que

Radicado: 2022- 00136
Demandante: Marco Federman Vergara Moreno
Demandado: Jathbleyde Méndez Portela y Richar Alfonso Herrera González

corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Marco Federman Vergara Moreno, en contra de Jathbleyde Méndez Portela, y Richar Alfonso Herrera González, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N°074
Hoy 10 de noviembre de 2022

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria